



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y el capítulo VI de la Ley 30 de 1992 la ratifica y precisa.

Que los Acuerdos Superiores N° 014 de 2015 (Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de Pregrado) y N° 017 de 2015 (Lineamientos Pedagógicos y Curriculares de posgrado) prevén las necesidades de que la Universidad motive a sus programas académicos para que asuman los procesos de doble titulación como expresión de su calidad y como mecanismo de visibilidad nacional e internacional.

Que la existencia de dobles titulaciones ofrece ventajas a los estudiantes como adquisición de conocimientos científicos y culturales de otras latitudes, establecimiento de relaciones personales y profesionales con personas de otros países, aprendizaje de otros idiomas, entre otras prerrogativas.

Que las titulaciones conjuntas permiten a la Universidad de los Llanos ofrecer y recibir experiencias en docencia, investigación y proyección social y cooperar con universidades nacionales e internacionales para generar visibilidad e impacto social.

Que las cotutelas son oportunidades para desarrollar los procesos investigativos entre dos o más instituciones de educación superior o especializada en un campo específico de la ciencia o de las artes.

Que el Consejo Académico reunido en la Sesión Extraordinaria N° 035 del 27 de Octubre de 2015 y Sesión Ordinaria N° 036 del 09 de Noviembre de 2015, estudió el proyecto de Acuerdo Académico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente acuerdo rige lo concerniente a las dobles titulaciones interinstitucionales, a las titulaciones conjuntas y a las cotutelas, desde su naturaleza hasta su aplicación a través de convenios y reglamentos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

CAPÍTULO I: DE LA DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA. La doble titulación interinstitucional se entiende como el proceso que culmina con la expedición de sendos títulos académicos otorgados por cada una de las partes y por separado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en los convenios particulares de cooperación, lo cual implica el reconocimiento mutuo de las actividades académicas propias de cada institución que conllevan a la obtención de un grado académico.

ARTÍCULO 3°. LEGALIDAD DE LAS INSTITUCIONES Y DE LOS PROGRAMAS. Los convenios de doble titulación interinstitucional solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y los programas académicos deben gozar del reconocimiento oficial en su país de origen.

ARTÍCULO 4°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE DOBLE TITULACIÓN. Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la doble titulación interinstitucional deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención de los títulos correspondientes, atendiendo los lineamientos emanados del Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios.
3. Reglas sobre coordinación de programas en cada institución, cupos, admisiones, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos interinstitucionales, comités de seguimiento, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

ARTÍCULO 5°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS. En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de Programa, con el aval del Consejo de Facultad el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a doble titulación.

ARTÍCULO 6°. OPORTUNIDAD DE DOBLE TITULACIÓN. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la doble titulación entre programas de grado, entre programas de pregrado y posgrado, y entre programas de posgrado.

PARÁGRAFO. Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de doble titulación deben referenciar el convenio respectivo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

ARTÍCULO 7° REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE DOBLE TITULACIÓN.
Son requisitos mínimos para solicitar el ingreso a doble titulación en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de los Llanos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes, y mantener dicha calidad hasta la obtención de los títulos correspondientes.
2. Haber aprobado al menos la mitad de los créditos académicos del programa de la Universidad de los Llanos para realizar la solicitud de doble titulación
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Programa y ser avalado por este y aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Evidenciar, al momento de presentar la solicitud, el promedio aritmético ponderado acumulado estipulado por cada Facultad.
5. Certificar, al momento de la solicitud, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio.
6. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios de doble titulación que afecten directamente el programa objeto de solicitud, y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.

ARTÍCULO 8° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN. Son requisitos para graduarse bajo un convenio de doble titulación, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la Universidad de los Llanos y del programa académico de la otra universidad en convenio.
2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en las dos universidades.
3. Cumplir todos los requisitos establecidos en el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 9°. MÚLTIPLES TITULACIONES. Cuando un programa desee ofertarse con múltiples titulaciones, se seguirá lo previsto en este Acuerdo para las dobles titulaciones.

ARTÍCULO 10°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de doble titulación, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes o mutuas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

CAPÍTULO II: DE LAS TITULACIONES CONJUNTAS

ARTÍCULO 11°. NATURALEZA. Las titulaciones conjuntas son espacios en los que dos o más instituciones de educación superior comparten esfuerzos para ofrecer grados académicos en conjunto, para lo cual, cada institución participante en un convenio aporta experiencias académicas y recursos de aprendizaje con su contraparte. Expedir un título conjuntamente obliga a las partes a compartir un mismo currículo (plan de estudios, programas y proyectos de formación) para el programa académico en convenio.

ARTÍCULO 12°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES. Los convenios de titulación conjunta solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación (técnica profesional, tecnológica, universitaria, especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las nuevas leyes de la república de Colombia.

ARTÍCULO 13°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE TITULACIÓN CONJUNTA. Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la titulación conjunta deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la obtención del título correspondiente, atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso de los convenios.
3. Reglas sobre la dirección y coordinación del programa, cupos, admisiones, deberes de los estudiantes, responsabilidades en las tres funciones sustantivas, actividades académicas, informes de rendimiento académico, comités académicos interinstitucionales, exoneraciones de pagos por becas, entre otras.

ARTÍCULO 14°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS. En todos los casos, mediante acto administrativo y a solicitud de los Comités de Programa, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales conducentes a titulación conjunta.

ARTÍCULO 15°. OPORTUNIDAD DE TITULACIÓN CONJUNTA. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para la titulación conjunta de programas de pregrado (técnico profesional, tecnológico, universitario) o de posgrado (especialización, maestría o doctorado) o los niveles de formación que establezcan las nuevas leyes de la República de Colombia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

PARÁGRAFO. Las titulaciones que se obtengan bajo la modalidad de titulación conjunta deben referenciar el convenio respectivo.

ARTÍCULO 16° REQUISITOS PARA GRADUARSE BAJO UN CONVENIO DE TITULACIÓN CONJUNTA. Son requisitos para graduarse bajo un convenio de titulación conjunta, los siguientes:

1. Cumplir la totalidad de los requisitos del programa académico de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.
2. Estar a paz y salvo por conceptos administrativos y financieros en la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.
3. Observar todos los requisitos establecidos en el convenio correspondiente.
4. Acatar los requisitos establecidos en los procedimientos del sistema de gestión de la calidad de la universidad en la cual queda matriculado el estudiante.

ARTÍCULO 17°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa de titulación conjunta, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir con el reglamento de estudiantes de la universidad donde queda matriculado y la contravención del mismo podrá ocasionar las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III: DE LAS COTUTELAS

ARTÍCULO 18°. NATURALEZA. La cotutela es una modalidad de realización de trabajos de grado de pregrado o tesis de posgrado, con especial uso en maestrías y doctorados, en la que al menos dos instituciones habilitadas para tal fin comparten esfuerzos para que un estudiante, bajo un convenio específico, desarrolle su trabajo de grado o tesis en las instituciones firmantes.

ARTÍCULO 19°. LEGALIDAD Y COMPATIBILIDAD DE LAS INSTITUCIONES. Los convenios de cotutela solo podrán firmarse con instituciones debidamente reconocidas por sus correspondientes Estados y verificando que se encuentren legalmente avaladas para ofrecer el nivel de formación que se requiere.

ARTÍCULO 20°. COMPOSICIÓN DE LOS CONVENIOS DE COTUTELA. Los convenios que se establezcan con el objeto de facilitar la cotutela deben contener, como mínimo, los siguientes elementos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

1. Autoridades y responsabilidades sobre los costos que se generen para las partes y los estudiantes hasta la culminación de los trabajos de grado o tesis, atendiendo los lineamientos emanados por el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos.
2. Determinaciones sobre los derechos y deberes de los estudiantes en uso del convenio.
3. Reglas sobre idiomas, actividades académicas, desarrollo del trabajo de grado o tesis, defensa final, comités de tutores, directores y codirectores, condiciones para la titulación, etc.

ARTÍCULO 21°. APROBACIÓN ACADÉMICA DE CONVENIOS Y REGLAMENTOS. En todos los casos y mediante acto administrativo, con el aval del Consejo de Facultad, el Consejo Académico de la Universidad de los Llanos hará la aprobación académica de los convenios interinstitucionales de Cotutela. Por su parte, el Comité de Programa será el responsable de aprobar el reglamento específico de cotutela.

ARTÍCULO 22°. OPORTUNIDAD DE COTUTELA. La Universidad podrá establecer los convenios necesarios para cotutela para programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 23° REQUISITOS PARA SOLICITUD DE COTUTELA. Son requisitos mínimos para que un estudiante pueda solicitar cotutela en el marco de un convenio establecido:

1. Ser estudiante de la Universidad de los Llanos de programas profesionales universitarios, especializaciones, maestrías o doctorados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes, y mantener dicha calidad hasta la culminación de la cotutela.
2. Haber aprobado en la Universidad de los Llanos el número de créditos que establezca el convenio, el reglamento específico de cotutela o el reglamento
3. Presentar la solicitud ante el Comité de Programa y ser avalado por este cuando se trate de maestría y doctorado y, cuando se trate de programas de pregrado y especializaciones, aprobado por el Consejo de Facultad correspondiente.
4. Certificar, al momento de la solicitud y para el caso de pregrados, mínimo nivel B1 en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas – MCERL en inglés y el nivel que en otra lengua pudiera solicitar el convenio. Para el caso de maestrías y doctorados el estudiante deberá demostrar el nivel de lengua extranjera que se estipule en el convenio, reglamento de cotutela o reglamento específico del programa.
5. Cumplir con las reglamentaciones específicas que emanen del Consejo Académico y de los convenios cotutela y acatar los demás procedimientos académicos y administrativos que se establezcan en el marco de la gestión de la calidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° 028 DE 2015
(Noviembre 09)

Por el cual se establece la reglamentación general sobre Doble Titulación Interinstitucional, Titulaciones Conjuntas y Cotutela

ARTÍCULO 24° ESTUDIANTES DE OTRAS INSTITUCIONES EN COTUTELA.

Cuando la cotutela no sea parte de una doble titulación, el estudiante de la institución nacional o extranjera en convenio de cotutela con la Universidad de los Llanos se considera estudiante temporal por movilidad externa.

ARTÍCULO 25°. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES EN COTUTELA.

Los estudiantes de la Universidad de los Llanos que se encuentren en cotutela, sin perjuicio de las demás disposiciones que se contemplen en los convenios interinstitucionales, en todo caso deben cumplir concomitantemente con los reglamentos de estudiantes de las dos instituciones y la contravención de los mismos podrá ocasionar las sanciones de una de las partes o mutuas.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°. ROL DE LAS DIRECCIONES GENERALES. De conformidad con lo establecido en los artículos 7°, 8° y 9° del Acuerdo Superior 012 de 2009, las Direcciones Generales de Currículo, de Investigaciones y de Proyección Social, respectivamente, asesorarán los aspectos curriculares, investigativos y de extensión necesarios para el establecimiento de los convenios de doble titulación, titulación conjunta y cotutela de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 27°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones de igual y menor rango que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 09 días del mes de Noviembre de 2015.


OSCAR DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Presidente

Primer Debate: Sesión Extraordinaria N° 035 del 27 de Octubre de 2015.
Segundo Debate: Sesión Ordinaria N° 036 del 09 de Noviembre de 2015

Proyectó: Jleón
Revisó: WCalderón


DORIS ALICIA TORO

Secretaría Ad - Hoc